

**Aprueban procedimiento para la aplicación de la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley
Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009**

DECRETO SUPREMO Nº 086-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a autorizar operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del canon, sobrecanon, regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región, para cuyo efecto dispone que los recursos comprometidos para el pago de la deuda proveniente de estas inversiones y las contrapartidas necesarias para la ejecución de estos proyectos de inversión, no se tomarán en cuenta para el cumplimiento del artículo 5 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para la deducción de los recursos del canon y sobrecanon para el pago del servicio de la deuda proveniente de operaciones de endeudamiento externo a favor de Gobiernos Regionales, que fueron contratadas por Gobierno Nacional, y de las respectivas contrapartidas nacionales, así como para la transferencia y el registro por parte de estos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29289;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento

Apruébese el procedimiento para la aplicación de la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que consta de siete (7) artículos y una (1) disposición complementaria final, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización a la Dirección Nacional del Tesoro Público

Autorícese a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir directamente los recursos para el pago del servicio de la deuda y de la contrapartida nacional, según sea el caso, a la cuenta de los fideicomisos de las operaciones de endeudamiento a las que se aplica el procedimiento aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN
FINAL DE LA LEY Nº 29289, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2009**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma establece el procedimiento para la aplicación de la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es aplicable a las operaciones de endeudamiento a favor de los Gobiernos Regionales que fueron contratadas por el Gobierno Nacional y cuyo pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional se efectúa en el marco de la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

1. **Canon y sobrecanon:** a los recursos regulados por la Ley Nº 27506, Ley de Canon, correspondientes al gobierno regional, gobiernos locales y las demás entidades beneficiadas dentro del ámbito departamental.

2. **Contrapartida Nacional:** a los recursos que deben ser aportados por la Unidad Ejecutora de un proyecto o programa de inversión pública, que complementan a los recursos derivados de la operación de endeudamiento.

3. **Cuadragésima Segunda Disposición Final:** a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

4. **DGAES:** a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales.

5. **DNEP:** a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

6. **DNTP:** a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

7. **PERUPETRO:** a PERUPETRO S.A.

8. **Servicio de la deuda:** al monto de obligaciones por concepto del capital o principal de un préstamo, así como de los intereses, comisiones y otros gastos derivados de su utilización, que se debe cancelar periódicamente según lo acordado en el respectivo Contrato de Préstamo. Para efectos del presente procedimiento el Servicio de Deuda comprende la Comisión de Gestión que es pagada por el Gobierno Regional al Ministerio de Economía y Finanzas.

9. **Unidad Ejecutora:** a la entidad encargada de la ejecución del proyecto de inversión dentro del Gobierno Regional, responsable del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, del Sistema Nacional de Tesorería, del Sistema Nacional de Contabilidad y del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Artículo 4.- Calendario del Servicio de la Deuda

Una vez suscrito el respectivo contrato de préstamo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DNEP, informa al Gobierno Regional el calendario del Servicio de la Deuda estimado. Al finalizar el período de desembolso del préstamo, la DNEP informará al Gobierno Regional el calendario del Servicio de la Deuda definitivo.

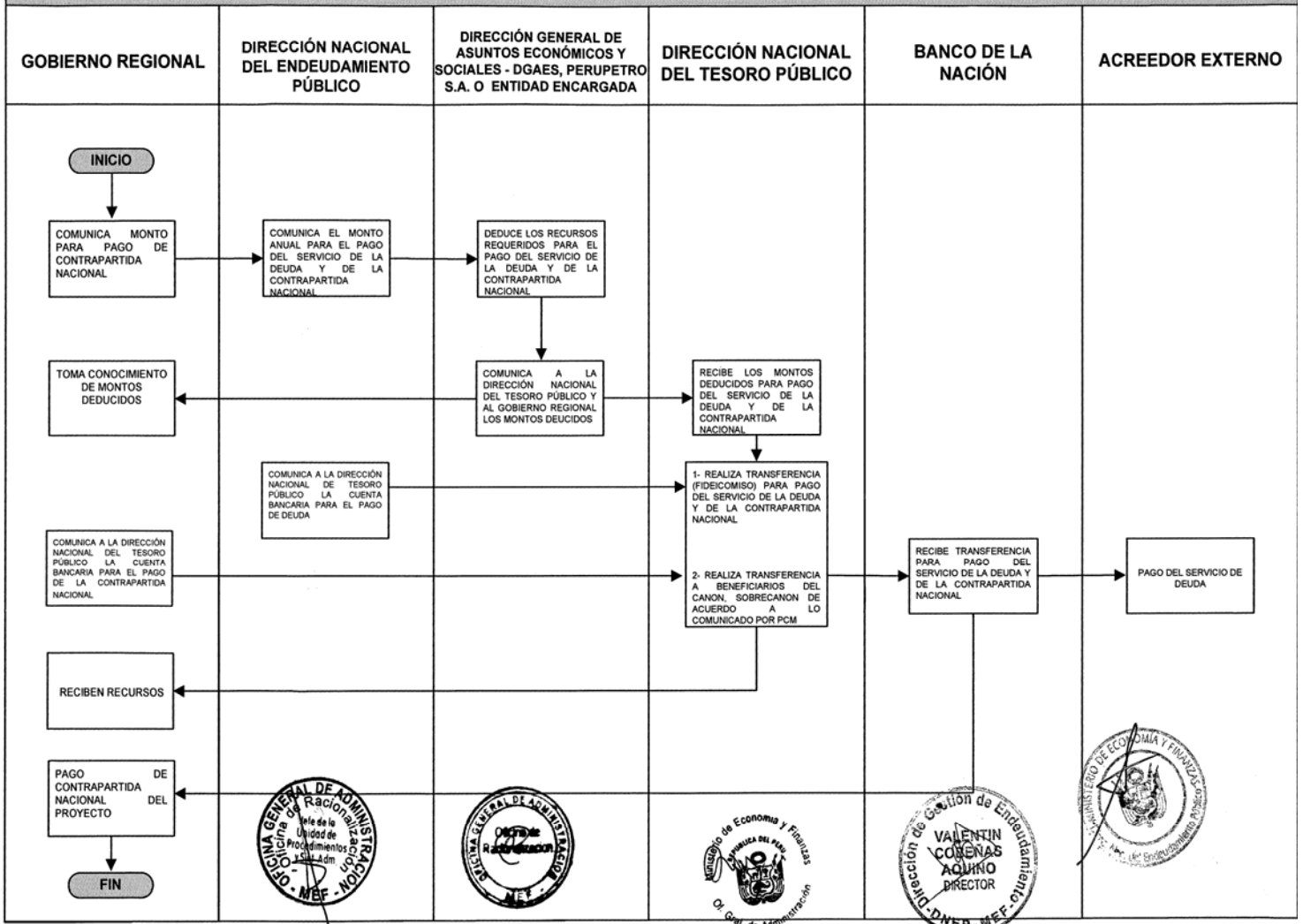
Artículo 5.- Procedimiento de deducción de los recursos para el pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional

5.1 Para la deducción de los recursos del canon y sobrecanon destinados al pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

a) El Gobierno Regional comunica por escrito a la DNEP el monto requerido para el pago de la Contrapartida Nacional.

b) La DNEP comunica por escrito a la DGAES, PERUPETRO o a la entidad encargada de determinar el canon y sobrecanon, según corresponda, el monto anual requerido para el pago del Servicio de la Deuda a cargo del respectivo Gobierno Regional y el monto requerido para el pago de la Contrapartida Nacional informado por el Gobierno Regional.

**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO
DEDUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA Y DE LA CONTRAPARTIDA NACIONAL
(DECRETO SUPREMO N° 086-2009-EF - Artículos 5 y 6)**



c) La DGAES, PERUPETRO o la entidad encargada de determinar el canon y sobrecanon, según corresponda, previo al cálculo de los índices de distribución o la determinación de los montos, según sea el caso, deduce los recursos requeridos para el pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional.

d) La DGAES, PERUPETRO o a la entidad encargada de determinar el canon y sobrecanon, según corresponda, comunica por escrito a la DNTP los montos deducidos, así como al Gobierno Regional respectivo.

5.2 Para efectos de la deducción a que se refiere el literal c) del numeral precedente se deberá tener en cuenta el monto de los diversos tipos de canon y sobrecanon, la oportunidad de la aprobación de los respectivos índices de distribución y la periodicidad de su pago, según sea el caso.

En el caso del canon y sobrecanon petrolero la deducción se efectuará mensualmente en cuotas iguales.

Artículo 6.- Transferencia de recursos para el pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional

6.1 Para la transferencia de recursos para el pago del Servicio de la Deuda se observará lo siguiente: a) La DNEP comunica por escrito a la DNTP la cuenta bancaria a la cual son transferidos los recursos para el pago del Servicio de Deuda. b) La DNTP efectúa dicha transferencia dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su requerimiento por la DNEP. c) Los pagos realizados así como la actualización del cronograma del Servicio de la Deuda serán comunicados por la DNEP al Gobierno Regional.

6.2 Para la transferencia de recursos para el pago de la Contrapartida Nacional se observará lo siguiente:

a) El Gobierno Regional informa por escrito a la DNTP la cuenta bancaria a la cual deben ser transferidos los recursos para el pago de la Contrapartida Nacional.

b) La DNTP efectúa dicha transferencia dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento del Gobierno Regional.

Artículo 7.- Registro del monto para el pago del Servicio de la Deuda y la Contrapartida Nacional

El Gobierno Regional registra como ingreso en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, el monto de los recursos transferidos para el pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional de las operaciones de endeudamiento a que se refiere la Cuadragésima Segunda Disposición Final.

Para efectos del registro del gasto del monto correspondiente al pago del Servicio de la Deuda y de la Contrapartida Nacional, el Gobierno Regional utilizará las específicas del gasto correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La DNEP, DNTP, Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública emitirán, de ser necesario, las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente procedimiento y de la Cuadragésima Segunda Disposición Final.